

# NOTA

---

## INFORMATIVA

**Mayo 035/2024**

Decreto que otorga el subsidio para el empleo



## Decreto que otorga el subsidio para el empleo

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 1 de mayo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto que otorga el subsidio para el empleo” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

A manera de antecedente, vale la pena señalar que el subsidio para el empleo es un beneficio dirigido a trabajadores que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, en los que se incluyen salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, que se acredita contra el impuesto sobre la renta (“ISR”) a su cargo determinado de acuerdo con el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), con la finalidad de apoyar a aquellos con menores ingresos y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin comprometer su ingreso disponible.

Bajo este contexto, el Decreto publicado el día de ayer tiene la finalidad de modernizar y adaptar el mecanismo del subsidio para el empleo derivado de los incrementos efectuados al salario mínimo, que han generado que quienes se beneficiaban con el subsidio para el empleo ahora enfrenten una mayor carga tributaria.

De conformidad con el Decreto, los trabajadores que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado de conformidad con el primer párrafo del artículo 94 de la LISR, así como los señalados en la fracción I de ese mismo artículo, podrán gozar del subsidio para el empleo del Decreto en lugar del establecido en artículo Décimo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”<sup>1</sup> (artículo primero del Decreto).

Para tales efectos, en lugar de una tabla de montos variables, el nuevo subsidio para el empleo se calcula con base los ingresos mensuales que sirvan para calcular el ISR correspondiente al mes de calendario de que se trate, que no excedan de \$9,081.00 pesos, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (“UMA”) por 11.82%<sup>2</sup>. Dicho subsidio aplicará contra el ISR correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo en términos del artículo 96 de LISR.

Es destacable que el subsidio para el empleo no aplicará a los pagos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

En términos del Decreto, en los casos en que el ISR a cargo sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido, la diferencia no podrá aplicarse posteriormente contra el impuesto que resulte a cargo, ni se entregará cantidad alguna por ese concepto.

Por su parte, se establece que quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82% entre 30.4. El resultado obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio, sin que la cantidad del subsidio pueda exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82%.

Asimismo, en caso de que se realicen pagos por salarios en una sola exhibición que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82% por el número de meses que comprenda el pago.

En caso de que los trabajadores presten sus servicios a más de un empleador deberán elegir al empleador que les aplicará el subsidio, antes de recibir el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, y comunicar su decisión por escrito a todos sus empleadores. Los empleadores deberán conservar tales escritos como parte de la contabilidad que deban llevar conforme a las disposiciones fiscales, y previo a efectuar el pago por la prestación de los servicios personales subordinados, deberán solicitar a sus trabajadores que les comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el subsidio para empleo (artículo segundo del Decreto).

Aquellos obligados a efectuar retenciones y realizar el cálculo anual del ISR en términos del artículo 97 de la LISR, y que apliquen el subsidio para el empleo establecido en el Decreto deberán estar a lo siguiente:

<sup>1</sup> Publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> El porcentaje de 11.82% representa un monto mensual de \$390.00 pesos para el ejercicio fiscal 2024.

- El impuesto anual se calculará restando del total de ingresos obtenidos en el año calendario, por los conceptos señalados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la LISR, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario; al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la LISR. El impuesto a cargo del trabajador se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador.
- En caso de que el impuesto calculado conforme al artículo 152 de la LISR sea mayor que la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo se acreditará el importe de los pagos provisionales realizados en los términos del artículo 96 de la LISR.
- En caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la LISR sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Aquellos trabajadores que les resulta aplicable el subsidio, obligados a presentar declaración anual, podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 152 de la LISR, el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme el Decreto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en los comprobantes fiscales que para tales efectos les sean proporcionados por el retenedor, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al referido artículo 152 (artículo tercero del Decreto).

Finalmente, se señala que el subsidio para el empleo otorgado en términos del Decreto no se será considerado como ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado, y se deroga el artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" <sup>3</sup> (artículos cuarto y segundo transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.